

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 7 de Junio del 2000

No. 107

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 48-2000.....	2933
Decreto No. 50-2000.....	2933
Acuerdo Presidencial No. 113-2000.....	2935
Acuerdo Presidencial No. 204-2000.....	2935
Acuerdo Presidencial No. 219-2000.....	2936
Acuerdo Presidencial No. 220-2000.....	2936
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Pro-Desarrollo Cultural Rural (TEYOCOYANI)".....	2936
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 18-2000.....	2939
Acuerdo Ministerial No. 20-2000.....	2939
Acuerdo Ministerial No. 21-2000.....	2940
Resolución No. 24-2000.....	2942
Resolución No. 14-96.....	2942
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2943
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2954
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Posoltega, Declaratoria de Utilidad Pública.....	2958
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	2959
Citación de Procesados.....	2960
Fede Errata.....	2960

2933

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 48-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

Reforma al Decreto No. 52-97, Reglamento de la Ley de Municipios

Arto. 1 Se adiciona al Decreto No. 52-97, Reglamento de la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 8 de Octubre de 1997, un nuevo inciso al Arto. 6, el que se leerá así:

e) Esta Comisión de Transición además tendrá la facultad de nombrar una Comisión Administrativa Interina, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Miembros Propietarios con sus respectivos Suplentes. Las autoridades designadas por la Comisión de Transición ejercerán la administración del Municipio correspondiente mientras no sean electas las nuevas autoridades de acuerdo a lo que establecen las leyes de la materia.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Mayo del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 50-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

La siguiente:

Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley de Medicamentos y Farmacias, Ley No. 292.

Arto. 1 Reformáanse los artículos 9, 11; 24 inc. 4.3; 40 y 47 del Reglamento a la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias, Decreto No. 6-99 publicado en Las Gacetas, No. 24 y 25 del 4 y 5 de Febrero de 1999 respectivamente, los que se leerán así:

Arto. 9. El desaduanaje de toda donación de medicamentos se realizará con la autorización previa de la División de Farmacia y la Dirección de Normatización de Insumos Médicos, quienes avalarán el producto medicinal. No se podrá comercializar y será gratuito a la población nicaragüense, quien es la beneficiaria de dicha donación.

Las donaciones de medicamentos se autorizarán únicamente a Instituciones que estén respaldadas por Convenios con entidades estatales; las entidades civiles serán avaladas por el MINSA de acuerdo a Convenios suscritos con ellos y que beneficiará a la población nicaragüense, a excepción de las donaciones realizadas en casos de desastres o emergencia nacional. Se exceptúan de esta disposición lo que tenga que ver con la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 126-99, publicado en La Gaceta, #235 del día 9 de Diciembre de 1999.

Arto. 11. Los medicamentos con registro sanitario vigentes, podrán ser importado por aquellos distribuidores autorizados por el Ministerio de Salud, que tengan contratos directos con los laboratorios fabricantes o sus suplidores autorizados; sin perjuicio de otros contratos que tengan estos fabricantes o suplidores con otras distribuidoras nacionales debidamente autorizados.

Arto. 24. 4.3) La solicitud deberá ser elaborada y presentada por regente farmacéutico, no es necesario que lleve el PSP de un abogado, ya que es un trámite meramente administrativo y no judicial, no obstante deberá presentar el poder especial para realizar este trámite.

Arto. 40. Toda materia prima e insumos médicos importados para la elaboración de medicamento deberá estar acompañado de la correspondiente certificación de calidad emitida por el laboratorio fabricante o suplidor autorizado, con la constancia de autorización de su fabricación y certificado de buenas prácticas de manufactura de la autoridad de Salud del país de origen.

Arto. 47. Presentación de solicitud en papel sellado con la siguiente información:

Solicitante:

Nombre completo.
Domicilio y Teléfono.

- Razón Social de la Farmacia
- Propuesta de Ubicación de la Farmacia
- Propuesta de horario de funcionamiento de la Farmacia
- Especificar si preparará formulas magistrales u oficiales.
- Una foto tamaño carnet.

Regente:

- Profesional Farmacéutico propuesto para la Regencia (nombre completo, domicilio, edad, teléfono)
- Código Sanitario
- Situación laboral
- Propuesta de horario en el cual ejercerá sus funciones
- De acuerdo al Reglamento Interno del MINSA, podrá existir doble regencia en aquellas farmacias que no exista comercialización de sicotrópicos y de acuerdo a operación técnica, atención al público, sus funciones y categorización de las farmacias.
- No existirá doble regencia en aquellas farmacias complejas de gran tamaño y que manejen sicotrópicos.
- De acuerdo a sus funciones, las farmacias se categorizarán y existirá doble regencia.
- Una fotografía tamaño carnet reciente
- Acta de constitución de la sociedad, cuando proceda
- Contrato de trabajo del Regente
- Certificado de Salud del Propietario y el Profesional Farmacéutico.
- Fotocopia del Título de Profesional Farmacéutico en la que sea visible el Código Sanitario, otorgado por la División de Farmacia.
- Dos timbres fiscales de C\$ 10.00 c/u (diez córdobas cada uno)
- La farmacia deberá garantizar la lista básica de medicamentos, emitida por el Ministerio de Salud y la presencia del Regente Farmacéutico durante el tiempo que permanezca abierta.

Area Administrativa-Equipos:

- Calculadora
- Escritorio
- Archivo
- Material de Oficina
- Libro de Control de Psicotrópicos y Estupefacientes
- Sello del establecimiento

Bibliografía:

- Codees
- Farmacopea Francesa
- Farmacopea Americana

- Formulario Nacional de Medicamentos
- Lista Básica de Medicamentos
- Lista de Medicamentos esenciales

Recursos Humanos:

- Profesional Farmacéutico
- Auxiliares de farmacia

Area de Despacho:

- Estantes
- Vitrinas
- Vitrina con llave para Psicotrópicos y Estupefacientes
- Refrigeradora
- Area de Pre-Empaque: (cuando proceda)
- Mesa forrada con formica
- Máquina Contadora
- Máquina Selladora
- Etiqueta, la cual deberá contener:
 - Nombre genérico
 - Nombre comercial
 - Miligramaje

Area de Almacenamiento:

- Polines
- Estantes

Area de Preparación de Fórmulas Magistrales u Oficinales: (cuando proceda):

- Mueble de formica o de azulejos
- Grifo
- Lavatrastos de aluminio inoxidable
- Probetas, Pipetas
- Morteros y Pilón
- Beakers, Mechero
- Agitadores de Magneto
- Esterilizador, balanza

La estructura física de todas las áreas tiene que ser de concreto, paredes lisas, cielo raso, piso de ladrillo, lámparas fluorescentes, instalaciones sanitarios (inodoros y lavamanos), rótulo visible que identifique al establecimiento.

Señal luminica de color rojo para identificar a la farmacia en el cumplimiento de su turno.

La División de Farmacia practicará una inspección en el local de la farmacia, a efectos de comprobar que el local reúne todas las condiciones y que se cuenta con todos los materiales exigidos por este Reglamento. En el caso de que el resultado de la inspección fuese positiva, la División de Farmacia, procederá a extender Orden de Pago, para que el interesado la haga efectiva en la ventanilla única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con la presentación del recibo de pago la división de Farmacia

entregará al solicitante el Certificado de Autorización de apertura de la Farmacia.

Arto. 2 El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil. -**ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. -**MARIANGELES ARGUELLO ROBELO**, MINISTRO DE SALUD.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.113-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrase al **Doctor Orlando Castro Gutiérrez**, Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo para la Reforma de la Administración Pública

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Marzo del año dos mil. -**ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.204-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al **Doctor José Adán Guerra Pastora**, Vice Ministro de Relaciones Exteriores, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, el Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador para el restablecimiento del Transbordador Internacional en el Golfo de Fonseca y el Océano Pacífico.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al **Doctor José Adán Guerra Pastora**, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de

Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**,
Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 219-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ratificar el Convenio de Crédito NDF No. 341 suscrito el 28 de Marzo de 2000, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, con el Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND), por un monto de tres millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 3,000,000.00), equivalentes a cuatro millones cuarenta mil cuatrocientos cuatro dólares (US\$4,040,404.00).

Arto.2 Con estos recursos se persigue financiar el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yalagüina - Las Manos", a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte (M.T.I.).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Junio del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 220-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que pueda suscribir con el Instituto de Crédito Oficial del Gobierno de España y en representación de la República de Nicaragua, el Contrato de Préstamo del Proyecto "Sub Estación de Ticuantepe y Obras Asociadas" entre la República de Nicaragua y el Instituto de Crédito Oficial del Gobierno de España, por una suma de seis millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos once dólares (US\$6,346,811.00).

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Contrato de Préstamo "Sub Estación de Ticuantepe y Obras Asociadas"

cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Instituto de Crédito Oficial del Gobierno de España".

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Junio del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PRO-DESARROLLO CULTURAL RURAL (TEYOCOYANI)"

Reg. No. 784 - M. 521180 - Valor CS 615.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número UNMILQUINIENTOS CINCO (1505). - Del Folio Cuarenta y nueve, al Folio Sesenta, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO CULTURAL RURAL (TEYOCOYANI)**". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por la Lic. Vilma Arvizu Lagos. - Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO DOS: La suscrita VILMA ARVIZU LAGOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Estelí y de tránsito por este municipio del Sauce debidamente autorizada por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que vence en septiembre del año dos mil tres CERTIFICO que la asociación TEYOCOYANI se reunió en asamblea general con el objeto de aprobar sus estatutos, la elección de su junta directiva y la actualización de sus asociados. los que en esta certificación se relaciona y que en su acta INTEGRAL Y LITERALMENTE DICE: ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACION PRODESARROLLO CULTURAL RURAL TEYOCOYANI. Reunidos en Asamblea General de Asociados el día treinta de abril de mil novecientos noventa a la diez de la mañana, los señores:

- 1 - Francisca Martínez Chávez (Área de Teatro).
- 2 - Pedro Paz Espinoza (Teatro).
- 3 - Alfredo José Rivera Lara (Danza , Teatro ,Capacitación y Promoción).
- 4 - Cristóbal Rocha Blanco (Música).
- 5 - José Manuel Uriarte Mendoza (Música).

6 - José Luis Urbina Castillo (Música).
 7 - Noel Omar Uriarte Castillo (Danza).
 8 - Jerónimo Emiliano Rivera Membreño (Danza).
 9 - Cecilio Rayo Valle (Danza, Música, Teatro).
 10 - José Salvador Parrilla Martínez (Música, Danza, Teatro, Artesanía).
 11 - Yolanda Medrano Toruño (Teatro, Danza).
 12 - Ramón Rocha Pichardo (Teatro).
 13 - Norman Porfirio Sequeira Pérez. (Ausente)
 14 - Mario Mercedes Bravo Cárcamo. (Ausente)
 Siendo esta el día, la hora y fecha se inicia la reunión de Asamblea General. Con la Agenda siguiente:

- 1) - Aprobación de Proyecto de Estatutos.
- 2) - Elección de la Junta Directiva.
- 3) - Listado de socios.

Desarrollo: De manera detenida se estudió el proyecto de estatutos y artículo por artículo fue aprobado todo el proyecto que en este documento relaciono. **APROBACION DE ESTATUTOS, ESTATUTOS ASOCIACIÓN PRO - DESARROLLO CULTURAL RURAL TEYOCOYANI CAPITULO I. DEL OBJETIVO DOMICILIO, Y DURACIÓN . Arto.1.** La asociación "PRO DESARROLLO CULTURAL RURAL TEYOCOYANI", ha sido constituida como una asociación civil de carácter social, pluralista, no discriminatorio, sin fines de lucro y de duración indefinida **Arto.2** - La asociación tendrá su domicilio en el municipio del Sauce departamento de LEON, pudiendo establecer delegaciones en cualquier parte del país. **CAPITULO II. Arto.3- OBJETIVOS:** La Asociación no tendrá fines de lucro y sus objetivos serán: 1.- Apoyar a la comunidad rural en el desarrollo integral de la cultura y el arte mediante la conformación de un movimiento cultural regional campesino. 2.- Promover críticamente el arte y la cultura del sector rural. 3.- Promover la creación artística rural tratando de conseguir la reflexión constante de la comunidad ante su entorno. 4.- Brindar asesoría técnica al movimiento artístico campesino, mediante talleres, seminarios y capacitación en general. 5.- Rescatar la cultura y tradiciones populares del sector campesino, entendiéndose como cultura las tradiciones artísticas, escénicas de cultivo, creencias religiosas y las formas de organización comunitaria. 6.- Promover la conformación de nuevos grupos de danza, de teatro y música popular. 7.- Promover y gestionar Proyectos que sirvan para cumplir con todos los objetivos. 8.- Promover todo aquellos valores artísticos y culturales como riqueza del valor humano. 9.- Promover el proceso de desarrollo autodeterminado y duradero del municipio, (urbano y rural), fortaleciendo el potencial de desarrollo cultural. 10 - Promover la defensa del medio ambiente y preservación de los ecosistemas en la zona, mediante acciones educativas artísticas socioambientales. 11 - Fomentar la auto-organización cultural de campesinos, trabajadores, mujeres y niñez. 12 - Gestionar y canalizar recursos de toda índole, para el financiamiento y apoyo de los proyectos en las áreas mencionadas en estos estatutos. Promover y ampliar las relaciones de intercambio y cooperación. **Arto. 4-** Para lograr sus objetivos la Asociación impulsará la participación de todos los sectores de la sociedad y buscará la colaboración y cooperación

con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros. Así como él continuar desarrollando y fortaleciendo las siguientes áreas de la asociación: DANZA, TEATRO, MUSICA, PROMOCION, CAPACITACION, TODAS LAS EXPRESIONES ARTISTICAS CULTURALES, ORGANIZACIÓN COMUNITARIA CULTURAL, ARTESANIA. **CAPITULO III. ARTO. 5- DE SUS MIEMBROS.** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras residentes que demuestren su interés por impulsar los objetivos y las diferentes actividades de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General. **Arto. 6-** Para ser miembro de la Asociación, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere: a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva. b) Aceptación de su Acta Constitutiva, estos estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Admisión de la Asamblea General. **Arto. 7-** La Asociación estará formada por miembros fundadores, que son los comparecientes en esta escritura constitutiva; miembros activos, los que llenados los requisitos establecidos, han sido admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y miembros honorarios, los que habiendo prestado apoyo relevante a la Asociación han sido propuestos por tres o más miembros y reciban tal distinción de la Asamblea General. **Arto. 8-** Se pierde el carácter de miembro por: a) Muerte. b) Renuncia escrita ante la Junta Directiva. c) Separación decidida por la Asamblea General. **Arto. 9-** Son deberes y derechos de los miembros fundadores y activos: a) Trabajar a favor de los objetivos de la Asociación e impulsar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas. b) Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos. c) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la asociación. d) Cumplir con lo establecido en la escritura constitutiva, los estatutos, reglamentos y acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Asistir a las reuniones de trabajo y a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto. f) Elegir y ser electo a los cargos de Dirección de la Junta Directiva y la Asamblea General. g) Presentar críticas y sugerencias que tengan como fin fortalecer la Asociación en sus diferentes gestiones. h) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como las tareas informativas. **Arto. 10-** El incumplimiento de los deberes y obligaciones de la Asociación dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo considerarse desde simple amonestación hasta la separación de la Asociación. Los miembros afectados por tales medidas podrán apelar ante la Asamblea General que resolverá. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Arto. 11-** La Asociación será dirigida por una Asamblea General y una Junta Directiva. Al momento de la elección de la junta directiva debe tenerse en cuenta la representatividad, capacidad y voluntad. **Sección Primera. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 12-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará formada por miembros fundadores y miembros activos. **Arto. 13-** El quórum de la Asamblea General será determinado por la mayoría simple de los miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. **Arto. 14-** La Asamblea General se deberá reunir por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva, o en sesión extraordinaria decidida por ella misma o a solicitud de una tercera parte de los miembros de la Asociación, quienes deberán hacerlo por escrito a la Junta Directiva, proponiendo

los asuntos a tratar. Los miembros serán notificados con ocho días de anticipación acerca de la fecha, el lugar y la agenda a discutir. Después de dos convocatorias se realizará la sesión ordinaria con los miembros que asistan. La convocatoria a sesiones extraordinarias señalará específicamente los puntos de agenda, salvo que sea aprobado por la Asamblea General debiendo resolverse únicamente sobre los mismos o a menos que sea petición de la Asamblea General. **Arto. 15- Son atribuciones de la Asamblea General.** a) Decidir líneas generales, políticas, programas y proyectos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva. b) Admitir nuevos miembros y conocer los casos de apelación por medidas disciplinarias aplicadas a los miembros por la Junta Directiva. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y resolver sobre sus renunciaciones las que serán debidamente presentadas por escrito o manifestada en forma pública, en reuniones o Asamblea General. d) Aprobación o revocación de informe anual, balances financieros y presupuesto de la asociación presentados por la Junta Directiva. e) Servir como órgano de asesoría o consulta a la Junta Directiva. **Sección Segunda. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 16- La administración de la Asociación** estará a cargo de la Junta Directiva con las amplias facultades que le corresponde a un mandatario general de administración y estará integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal logrando tener representatividad de las distintas áreas. La Junta Directiva será la que elija por mayoría simple la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Salvo que la Asamblea detecte arbitrariedades podrá determinar su periodo. **Arto. 17 - Son facultades del Presidente:** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo. b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. d) Las demás que le encomiende la Asamblea General. e) Para la remoción del presidente de su cargo será necesario la votación favorable del 80% de la Asamblea General. **Arto. 18- El vice-presidente** trabajara estrechamente con el presidente y asesorará a este en sus funciones, asumiéndolas en caso de su renuncia, ausencia o impedimento. **Arto. 19- Corresponde al Secretario:** a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General. b) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva. c) Llevar el libro de Asociados. d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del presidente. e) Librar certificaciones de toda clase. f) Llevar el archivo de la Junta Directiva. g) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva y/o Asamblea General. **Arto. 20- Corresponde al Tesorero:** a) Asesorar, evaluar y supervisar el área financiera de la Asociación. b) Manejar los asuntos financieros y presupuestos de la Asociación. c) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación. d) Los demás que le atribuya la Junta Directiva, o la Asamblea General. **Arto. 21- La Junta Directiva** se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas con el voto de los presentes. **Arto. 22- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:** a) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos cada dos meses, y extraordinarias según sea necesario. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los estatutos, los reglamentos,

acuerdos o disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Convocar a los miembros a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. d) Acordar adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación. e) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros. f) Proponer a la Asamblea General el informe anual y el balance financiero para su aprobación. g) Proponer a la Asamblea General las líneas generales, políticas y programas a ser impulsados por la Asociación y dirigir su ejecución una vez aprobados. h) Dirigir la ejecución de los proyectos y actividades de la Asociación. i) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Las demás que le sean designadas por la Asamblea General. Las demás que le sean designadas por la Asamblea General. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 23 El patrimonio de la Asociación** será constituido por: a) Los aportes de los miembros. b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que reciba de organismos gubernamentales o no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que recibiese por vía lícita de manera no prevista en el acto constitutivo o en los presentes estatutos, siempre que no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 24- La Asociación** podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el arto. 24 de la ley general sobre Personerías Jurídicas sin fines de lucro (ley No 147). b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y por la Junta Directiva, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los miembros. **Arto. 25- La Asamblea General** se tendrá por legalmente reunida en sesión extraordinaria con la asistencia de dos terceras partes de los miembros, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. - Si no se acordara la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General con carácter extraordinario para el mismo objetivo, hasta transcurridos seis meses. - Si se acordara la liquidación, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por gestiones ante la misma, previa convocatoria de los liquidadores, canceladas las obligaciones, si hubiese excedentes serán entregados a una asociación civil sin fines de lucro, de acuerdo a designación de la Asamblea General. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 26- Los presentes Estatutos** estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **Arto. 27 - La Asociación** no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o por desavenencia entre sus miembros con respecto a la administración de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. **Arto. 28 - Las desavenencias** que surjan por tales motivos serán resueltas, sin recurso alguno, por tres personas que nombrará la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Arto. 29 - Los presentes Estatutos** solamente podrán ser reformados en la Asamblea General, por la votación favorable del 60% de los miembros. **Arto. 30 - En todo lo no previsto en la escritura constitutiva,** en los Estatutos o en la ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva. Aprobados los Estatutos se eligió la siguiente Junta Directiva. **PRESIDENTE:** Alfredo Rivera Lara (1 votos). **VICEPRESIDENTE:** Cecilio Rayo Valle (8). **SECRETARIA:** Francisca Martínez Chávez (7). **TESORERO:** Ramón Rocha Pichardo

(7) VOCAL: Yolanda Medrano Toruño (8). - Para finalizar se acordó que se presenten estos documentos y se tenga como patrimonio de la Asociación. Conducida que fue la presente a las cuatro de la tarde, aprobamos firmamos y ratificamos (f) ilegible (f) Pedro Paz E., (f) Juan Ramón Rocha (f) Y. M. T. (f) ilegible (F) Cecilio (f) G. Rivera M. (F) N. Omar U. (f) ilegible (f) J. M. Uriarte (f) Cristóbal Rocha B. (F) Alfredo R. L. Sobreborrado Emiliano Jerónimo NO VALE. Entrelineado Jerónimo Emiliano VALE. Capacitación. Danza VALE. Firmas del presidente ALFREDO R. L. Y secretaria ilegible. Doy fe de lo relacionado. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Extiendo la presente certificación a las seis de la tarde del día tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve en cuatro hojas de papel sellado, firmado y rubricado. Y para que conste firmo la presente certificación en la ciudad del municipio del Sauce. A los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, La asamblea general de Teyocoyani discutió y aprobó los siguientes estatutos que regirán su funcionamiento y existencia doy fe. - VILMA ARVIZU LAGOS, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo UNMIL QUINIENTOS CINCO (1505). - Del Folio Cuarenta y nueve, al Folio Sesenta, del Tomo V, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por la Lic. Vilma Arvizú Lagos. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 4152 - M. 256023 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 18-2000

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por señor Melvin Antonio Ponce Dávila de la Sociedad "GESTIONES Y SERVICIOS ADUANEROS PONCE ARGUELLO S.A. (EL ROSARIO)", a fin que se le autorice actuar como Agente Aduanero, persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y

otros regímenes, en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la categoría pequeña.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad "GESTIONES Y SERVICIOS ADUANEROS PONCE ARGUELLO S.A. (EL ROSARIO)", para que actúe como Agente Aduanero, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de Aduanas como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del dos mil. - Lic. Byron Jeréz S., Secretario General.

Reg. No. 4151 - M. 613044 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2000

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 57-99 de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito nombró a los miembros integrantes de la Junta Liquidadora encargada de la liquidación y venta de los artículos de ferretería de la Empresa de Materiales y Transporte (MATRA), creada mediante Acuerdo Ministerial No. 2 y transferida conforme Decreto Presidencial No. 23-95 "ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA EMPRESA DE MATERIALES Y TRANSPORTE (MATRA)", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 115 del 21 de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

II

Que la Contraloría General de la República en comunicación de fecha cinco de Abril del corriente año, recomendó elaborar un proceso de subasta pública, llenando todos los procedimientos administrativos que aseguren la transparencia en cuanto a precios, cantidades, procedimientos y legalidad en la venta de los artículos de Ferretería de la Empresa MATRA.

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar Comité Técnico encargado de elaborar el procedimiento y Ejecución de la Subasta Pública para la venta de los artículos de ferretería de la Empresa MATRA, con la participación de los miembros siguientes:

Lic. Luis Bravo Henríquez	Coordinador
Lic. María Mercedes Domínguez	Miembro
Lic. Aura María Cruz	Miembro
Lic. Juanita Hernández	Miembro
Lic. Max Gómez	Miembro
Dr. Uriel Figueroa	Asesor

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de ésta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de Abril del año dos mil. - **Esteban Duque Estrada S**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4150 - M. 613042 - Valor C\$ 360.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2000

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 57-99 de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito nombró a los miembros integrantes de la Junta Liquidadora encargada de la liquidación y venta de los artículos de ferretería de la Empresa de Materiales y Transporte (MATRA), creada mediante Acuerdo Ministerial No. 2 y transferida conforme Decreto Presidencial No. 23-95 "ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA EMPRESA DE MATERIALES Y TRANSPORTE (MATRA)", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 115 del 21 de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

II

Que la Contraloría General de la República en comunicación de fecha cinco de Abril del corriente año, recomendó elaborar un proceso de subasta pública, llenando todos los procedimientos administrativos que aseguren la transparencia en cuanto a precios, cantidades, procedimientos y legalidad en la venta de los artículos de Ferretería de la Empresa MATRA.

En uso de sus facultades,

ACUERDA

El siguiente:

**"PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA EN PUBLICA
SUBASTA DE LOS ARTICULOS DE FERRETERIA DE LA
EMPRESA MATRA"**

Artículo 1 El Interventor de MATRA por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público levantará un listado de las mercancías, en el que consten las características y se determine el precio base de las mismas.

Artículo 2 Además, elaborará un listado de las mercancías que van a subastarse, en el que deberá indicarse el precio base de cada lote, hora, fecha y lugar en que se realizará la subasta.

Artículo 3 El Comité técnico formado para la elaboración del procedimiento y ejecución de la Subasta Pública recomendará el precio base de las mercancías a la Junta Liquidadora de MATRA para su debida aprobación.

Artículo 4 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará un Aviso de Subasta por una sola vez en "La Gaceta", Diario Oficial, y en dos oportunidades en los periódicos de mayor circulación del país debiendo concluir dichas publicaciones al menos con diez días de anticipación a la fecha de realización de la subasta.

Artículo 5 El Aviso de Subasta, deberá contener, básicamente los requisitos siguientes:

a) Descripción General de las mercancías que serán subastadas, con

indicación que en la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán adquirir los interesados listas pormenorizadas de los lotes objeto de subasta;

- b) Lugar, hora y precio de venta del cartel de Subasta;
- c) Lugar donde se practicará la subasta;
- d) Fecha y hora en que ésta comenzará;
- e) Fecha, lugar y hora en que las mercancías pueden inspeccionarse con anterioridad a la venta en pública subasta.

Artículo 6 De la Preparación del Cartel.

Este deberá contener una Introducción donde se indique:

- a) El Acceso a cualquier particular que desee participar en la subasta pública, hacer posturas y comprar.
- b) Las personas que prestan sus servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán participar directa o indirectamente, como postores en la presente subasta.
- c) Condiciones de pago estrictamente al contado, debiendo efectuarse al perfeccionarse cada venta.
- d) De no concluir la Subasta, esta continuará el día siguiente.

Además se detallará Nro. Lote, descripción pormenorizada, cantidad de artículos a subastarse, precio base de los mismos y total.

Artículo 7 El Comité técnico podrá habilitar, para la venta en pública subasta, días u horas inhábiles, si hubiere causas graves o urgentes que lo justifiquen.

Artículo 8 La Subasta se practicará por un funcionario coordinador que designará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho funcionario cumplirá su cometido de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 9 El funcionario coordinador tomará las medidas que estime necesarias para asegurar que todas las personas interesadas concurren libremente y hagan posturas sobre cualquier mercancía.

También el funcionario encargado de la subasta podrá reír en cualquier momento la mercancía en venta, si descubriere que por cualquier causa las ofertas no son efectuadas libremente. Asimismo podrá prohibir la presencia de cualquier persona cuya conducta haga sospechar que trata de coartar la libertad de hacer posturas.

Artículo 10 El procedimiento que seguirá el subastador será el siguiente:

- 1. - Antes de hacer el llamamiento para posturas, de acuerdo con el orden establecido en la lista ofrecerá, las mercancías indicando la cantidad de éstas y su precio base, poniendo a la vista muestras de la misma, si fuere posible y explicando su estado general.

La subasta no se suspenderá para permitir un examen cuidadoso

de las mercancías.

- 2. - El subastador solicitará posturas para la mercancías, pudiendo hacer tantas como los interesados desearan.

Las referidas posturas deberán ser necesariamente iguales o superiores al precio base.

Si no hubiese quien desee superar la mayor propuesta formulada, el subastador lo preguntará así por tres veces a la concurrencia y de no recibir una oferta superior dará por adjudicada la mercancía al mejor postor.

- 3. - Después de la adjudicación del lote, el coordinador entregará documento de adjudicación.

El comprador con el documento de adjudicación efectuará el pago el mismo día en efectivo, en la caja respectiva.

Artículo 11 Si se necesitare más de un día para la venta de la mercancía se suspenderá la subasta a una hora razonable para continuarla el día hábil siguiente.

Artículo 12 Si en el día señalado, no se presentaren postores para la totalidad o parte de las mercancías ofrecidas en venta, el Coordinador de la Subasta, indicará que a través de los medios se les informará si existiese una nueva programación de subasta.

La nueva fecha y las demás circunstancias relacionadas con la subasta se publicarán en la forma prevista en el numeral cuarto del presente Acuerdo.

Artículo 13 Del resultado de la subasta se levantará acta en la que se indicará, además del nombre de la persona a cuyo cargo estuvo aquella, todas las circunstancias relacionadas con la misma y, en particular, la cantidad y clase de las mercancías que se vendieron, nombre, razón social o denominación de los compradores, el precio pagado y la lista de los lotes para los cuales no hubo postor.

El Acta la firmarán el Asesor Legal autorizado, el funcionario coordinador de la subasta y el interventor de MATRA.

De todo lo actuado se deberá conformar un expediente.

Artículo 14 Cuando el estado de las mercancías no permita venderlas en pública subasta se procederá a la destrucción de las mismas.

Para llevar a efecto la destrucción de las mercancías cuando proceda, el Interventor de MATRA previa autorización de la Junta Liquidadora ordenará la destrucción de las mismas y solicitará uno o dos delegados de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que participe como observador en la destrucción de la mercancía.

El Interventor se apersonará en el lugar correspondiente y se procederá a ejecutar el acto de la destrucción, del que se levantará el acta respectiva que firmarán ante el Asesor Legal, el Interventor

de MATRA y los miembros de la Junta Liquidadora que participen efectivamente.

Arto 15 El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de ésta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4323 - M. 614679 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 24-2000

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Aristides Moreno Arce, en su carácter de Presidente Ejecutivo del Depósito de Aduana Pública "EL TRIUNFO", autorizado mediante Resolución de este Ministerio No. 20-97 del doce de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 74 del trece de Abril del corriente año, para que se habilite como ampliación de dicho almacén una bodega ubicada en la esquina Nor-Este de Acumuladores Centroamericanos en el Barrio Domitila Lugo, de esta ciudad de Managua.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías.

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la habilitación como extensión del Depósito de Aduana Pública "EL TRIUNFO", una bodega ubicada en la esquina Nor - Este de Acumuladores Centroamericanos en el Barrio Domitila Lugo, de esta ciudad de Managua.

SEGUNDO: La empresa "EL TRIUNFO", deberá presentar a la Dirección General de Aduanas póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La empresa "EL TRIUNFO", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenen y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Aduanas de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósitos mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Almacenes Generales de Depósito, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SÉPTIMO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil. - **Lic Byron Jeréz S.**, Secretario General.

Reg. No. 4010 - M. 217777 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 14-96

**EL MINISTERIO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 129 del CAUCA, Sección 10.00 de RECAUCA, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por los señores DAVID SERRANO MORAGA, ROMEO BENDAÑA ESPINOZA, ARMANDO SUAREZ MORENO, RENE NAVARRETE AGUILAR, JULIAN

URBINA RUEDA.

CONSIDERANDO:

Que los citados señores han laborado por más de veinte años en el servicio aduanero, y cumplieron con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos por el CAUCA Y RECAUCA.

PORTANTO:

De acuerdo con el Título X, Capítulo XXVI, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Título 10, Capítulo I, Sección 10.00 del Reglamento (RECAUCA).

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero a los Señores: DAVID SERRANO MORAGA, ROMEO BENDAÑA ESPINOZA, ARMANDO SUAREZ MORENO, RENE NAVARRETE AGUILAR, JULIAN URBINA RUEDA, siempre y cuando su status sea de jubilado del Servicio Aduanero Nacional.

SEGUNDO: Librese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos cópiése, y notifíquese a la Dirección General de Aduanas.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, Republica de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-
René Vallecillo Quiroz, Viceministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2890-M-642623- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de fábrica y comercio:

BBVA SEGUROS

Clase (16)

Presentada: 31 de Enero de 2000 Expediente: 2000/00456
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2891-M-642624- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BBVA SEGUROS

Clase (38)

Presentada: 31 de Enero de 2000 Expediente: 2000/00459
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-1

Reg. No. 2892-M-642631- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro marca de servicio:

BBVA SEGUROS

Clase (42)

Presentada: 31 de Enero de 2000 Expediente: 2000/00460
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2893-M-642632- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de Davox Corporation, de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DAVOX

Clase (09)

Presentada: 11 Febrero.-2000 Expediente: 2000/00653
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2894-M-642633- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER

LICENSING & FINANCING, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXCELERATOR

Clase (01)

Presentada: 16 de Febrero de 2000.- Expediente: 2000/00717.
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2895 - M-642634- Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

EXCELERATOR

Clase (16)

Presentada: 16 de Febrero de 2000 Expediente: 2000/00718
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2896- M-642635- Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANTRA

Clase (16)

Presentada. 16 de Febrero de 2000 Expediente: 2000/00719
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-1

Reg. No. 2897 - M-642636- Valor C\$90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio.-

BBVA SEGUROS

Clase (36)

Presentada: 31 de enero de 2000 Expediente: 2000/00458

Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2898- M-642637- Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de DAVOX CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNISON

Clase (09)

Presentada: 11 Febrero.- 2000.- Expediente: 2000/00654
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2899- M-642644- Valor C\$90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de INTERVOICE LIMITED PARTNERSHIP, una sociedad en nombre colectivo, de responsabilidad limitada, del Estado de Nevada, compuesta por Intervoice GP, Inc, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTERVOICEBRITE

Clase (38)

Presentada: 16 de Diciembre de 1999.- Expediente: 99-04319.-
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua siete de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2900- M-642638- Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca Servicio:

VBURST

Clase (38)

Presentada: 24 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00802
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2901-M-642643- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

AERIS

Clase (38)
Presentada: 24 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00805.-
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-1

Reg. No. 2902-M-642639- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VBURST

Clase (09)
Presentada: 24 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00803
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-1

Reg. No. 2903-M-642640- Valor C\$ 90,00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso DE AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio.

MICROBURST

Clase (38)
Presentada: 24 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00800
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-1

Reg. No. 2904-M-642641- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROBURST

Clase (09)
Presentada: 24 Febrero 2000.- Expediente: 2000/00801
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-1

Reg. No. 2905-M-642642- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

AERIS

Clase (09)
Presentada: 24 Febrero 2000.- Expediente: 2000/00804
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-1

Reg. No. 2908-M-642648- Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de TEQUILA CUERVO, S. A. DE C. V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



CLASE (33)
Presentada: 16 Febrero 2000.- Expediente: 2000/00720
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-1

Reg. No. 2909-M-642647- Valor C\$ 720.00

Dr. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de Plasvale Industria de Plásticos do Vale Ltda., de Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (21)

Presentada: 24 de Enero de dos mil. - Expediente: 2000/00337
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, uno de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-1

Reg. No. 2910 - M-642664 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AREMATE. COM., INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 24 de Febrero de 2000. - Expediente: 2000/00806
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-1

Reg. No. 2911 - M-642665 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AREMATE. COM INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



CLASE (38)

Presentada: 16 de Febrero de 2000. - Expediente: 2000/00722
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de

dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-1

Reg. No. 3320 - M. 039783 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MUL-T-LOCK LTD., de Israel, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INTERACTIVE

Clase (6)

Presentada: 19-01-2000. - Expediente No. 2000-00229
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua. 24-02-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya. Registradora.

3-1

Reg. No. 3321 - M. 039787 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ENFAGROW

Clase (5)

Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00371
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua. 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya. Registradora.

3-1

Reg. No. 3322 - M. 039789 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA. S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Telefónica Data e-Commerce Nicaragua

(No se reivindica el término Nicaragua)

Clase (9)

Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00376
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua. 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya. Registradora.

3-1

Reg. No. 3323 - M. 039790 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA. S. A.,

2946

Española, solicita Registro Marca de Servicio:

Telefónica Data e-Commerce Nicaragua

(No se reivindica el término Nicaragua)

Clase (38)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00377

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3324 - M. 039775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Tyson Foods, Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TYSON

Clase (30)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00381

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3325 - M. 040385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEO PRODUCTOS
DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

CENTECLA

Clase (3)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00384

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3326 - M. 040386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEO PRODUCTOS
DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

COLOSO

Clase (3)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00385
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3327 - M. 040387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

NOVELTY

Clase (5)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00387

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3328 - M. 040388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso CANMI, S.A.,
DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Preven-t

Clase (25)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00402

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3329 - M. 040390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ESSILOR
INTERNATIONAL (COMPAGNIE GENERALE D' OPTIQUE),
Société Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

VARILUX

Clase (9)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00406

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3330 - M. 040397 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Motown Record Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TAMLA/MOTOWN

Clase (9)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00415
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2721 - M. 346808 - Valor C\$ 720.00

Sr. Larry William Vaughan Rojas, Personado en su propio nombre,
Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS Y LICORES
(BAR RESTAURANTE).

Presentada: 01 de Diciembre de 1996.
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, tres de
Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2722 - M. 029919 - Valor C\$ 810.00

Dra. Claudia Yohanna Guevara Lorio, Apoderada de GAMA
TÉCNICA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA,
(GAMATEC), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre
Comercial:



Protege: Un establecimiento que se dedica a comercializar,

importar, exportar, vender equipos, partes, accesorios en toda la
línea de electromecánicas más específicamente, aires
acondicionados, refrigeración, calefacción, vapor (caldera) para el
área residencial, comercial e industrial.

Presentada: 26 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2723 - M. 029918 - Valor C\$ 720.00

Dra. Claudia Yohanna Guevara Lorio, Apoderada de GAMA
TÉCNICA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA,
(GAMATEC), Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de
Comercio:



Clase (11)

Presentada: 26 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2865 - M. 179306 - Valor C\$ 720.00

Sr. James Walter Parker, Nicaragüense, Personalmente solicita el
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



QUESOD' VERAS ES... QUESODE VERDAD

Clase (29)

Presentada el: veinticuatro de Febrero del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cuatro de Abril del
año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2843 - M. 2306453 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PiSA, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TOSUBEN

Clase (05)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2866 - M. 159530 - Valor C\$ 180.00

Sr. John Vogel, Presidente de la Sociedad MARES NICA-NORUEGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

NICANOR

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ORGANIZACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION INTERNA O EXPORTACIÓN DE ESPECIES ACUATICAS, UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO LICITO DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACION O REPRESENTACIONES.

Presentada: 26 de Enero del año 2000-05-31
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2930 - M. 521669 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado Especial del Señor FREDDY QUIROS QUIROS, Costa Rica, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ALSERRO"

Clase (30)
Presentada el: veintuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3147 - M. 027785 - Valor C\$ 90.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de la Sociedad AGA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AGA

Clase (07) Int.
Presentada el: 10/12/97. - Exp. # 97-04286
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3148 - M. 027784 - Valor C\$ 90.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de la Sociedad AGA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AGA

Clase (08) Int.
Presentada el: 10/12/97. - Exp. # 97-04287
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3005 - M. 230685 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PRO OXA"

Clase (05)
Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3025 - M. 041040 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca

Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 03 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3228 - M. 186593 - Valor C\$ 180.00

Dra. Yanira Fernández López, Representante de la Sociedad **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CIESA)**, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

**COMPAÑÍA DE INGENIEROS ESPECIALIZADOS
SOCIEDAD ANÓNIMA**
NC

PROTEGE E IDENTIFICA: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ESTUDIO, DISEÑO, DIRECCIÓN, EJECUCIÓN SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DE TODA CLASE DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES SIN NINGUNA LIMITACIÓN, ASÍ COMO CONSULTORÍA EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO O CUALQUIER OTRA CLASE DE LAS MISMAS; LA PROMOCIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE URBANIZACIONES O REPARTOS, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE CASAS Y CUALESQUIERA OTRAS EDIFICACIONES. Así mismo a la IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, YA SEA EN MATERIA PRIMA, SEMI-ELABORADA O YA MANUFACTURADOS; DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, REPRESENTACIÓN DE FIRMAS O CASAS EXTRANJERAS O NACIONALES.

Presentada: 20 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3206 - M. 520016 - Valor C\$ 180.00

Sr. Abel Reyes Rivas, Co-Propietario-Socio de la Sociedad

REPRESENTACIONES AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROPEC), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

INDUSTRIA NICARAO

Protegerá: Un establecimiento que se dedica a la industrialización, maquila, comercialización, distribución, importación, exportación, empaque y producción de productos derivados del maíz, así como avena, pinol, pinolillo, cebada, semilla de jicaro, cacao, tiste, posole, de productos lácteos, productos naturales de origen natural y animal, así como miel de abeja; té, extracto de sábila, bálsamo de Perú y otros productos alimenticios como confites, azúcar, dulce de rapadura y productos de consumo popular.

Presentada: 09-Marzo-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3207 - M. 520015 - Valor C\$ 180.00

Sr. Luis Romeo González, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

AUTO SERVICIO LUIS

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA AL DIAGNOSTICO DE SISTEMAS DE INYECCIÓN DIESEL Y GASOLINA COMPUTARIZADOS Y SU REPARACIÓN: ENDEREZADO Y PINTURA, Y SECADO AL HORNO, TODO EN ESPECIAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: A LA MECANICA EN GENERAL; A LA COMPRA VENTA Y REFACCION DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AL SERVICIO DE GRUAS.

Presentada: 02 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3006 - M. 568157 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada: 24 - Febrero - 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo
-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3007 - M. 568157 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de C. T. VACATION,
S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

C. T. VACATION

Clase (39)

Presentada: 24 - Febrero - 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo
-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3003 - M. 568154 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de la Sociedad Comercial
C. T. VACATION, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de
Nombre Comercial:

C. T. VACATION

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS
ACTIVIDADES: a) PROMOCION, VENTA Y REPRESENTACION
EN NICARAGUA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS
EN EL EXTERIOR, ENTENDIENDOSE POR ESTO HOTELES,
CRUCEROS, PARQUES DE DIVERSION, AUTOMOVILES DE
ALQUILER, VIAJES EN AVION, TREN, b) A LA CONSULTARIA
EN EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, c) A LA
PRESTACION DE SERVICIOS PROCURANDO ALOJAMIENTO,
ALBERGUE Y COMIDAS, POR MEDIO DE HOTELES,
PENSIONES, CAMPAMENTOS TURISTICOS Y HOGARES
TURISTICAS, d) A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE
RESTAURANTES Y RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIOS,
e) A SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE O DE
INTERMEDIARIOS QUE ASEGUREN RESERVAS DE HOTELES
PARA VIAJEROS, f) A LA PARTICIPACION EN LA
ORGANIZACION DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS,
HACIENDO LAS INVERSIONES DE CAPITAL NECESARIO,
PERO SIEMPRE LIMITANDO SU PROPIA RESPONSABILIDAD
A SUS APORTES; EN FIN LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE
A TODA ACTIVIDAD TURISTICA Y COMERCIAL QUE FUERE
PERMITIDO POR LA LEY, CUANDO LO ACUERDE LA JUNTA
DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,
PUES TODAS LAS ACTIVIDADES ATRAS ENUMERADAS
NO SON LIMITADAS.

Presentada: 18 de Febrero del 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, ocho de Marzo del
año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3004 - M. 568156 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de la Sociedad CARELI
TOURS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

CARELI TOURS

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDARA SERVICIO
DE OPERADORA DE VIAJES QUE DESARROLLA TODAS LAS
ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU DEBIDO
FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO: DESTINAR SUS RECURSOS
ECONOMICOS A LA PROMOCION EN EL EXTERIOR DEL
TURISMO EN NICARAGUA, A TRAVES DE CAMPAÑAS DE
VENTA Y PUBLICIDAD, AL ESTUDIO, PROMOCION,
ORGANIZACION Y REALIZACION DE GIRAS Y VISITAS
INDIVIDUALES O COLECTIVAS A POBLACIONES Y A
CIRCUITOS QUE COMPRENDEN O NO LOS SERVICIOS
TURISTICOS PROPIOS DE LOS COMUNMENTE DENOMINADOS
VEJEZ "TODO INCLUIDO" Y DE EXCURSIONES, CONGRESOS,
GIRAS, EVENTOS CULTURALES, RELIGIOSOS, DEPORTIVOS E
INSTITUCIONALES DE CARACTER TURISTICO NACIONAL E
INTERNACIONAL, PARA SER VENDIDO A TRAVES DE LAS
AGENCIAS DE VIAJES Y EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE
ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS,
CONVENIENTES O INCIDENTALES Y QUE SE RELACIONEN
DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS QUE SE
PROPONE.

Presentada: 18 de Febrero del 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, ocho de Marzo del
dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3208 - M. 188096 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de
"LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANONIMA", Costa Rica,
solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ZIVASTOR"

Clase (5)

Presentada el: siete de Marzo del dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del
dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3209 - M. 188095 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"AMLODIN RAVEN"

Clase (5)

Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3210 - M. 188098 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"LOTINA"

Clase (5)

Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3211 - M. 188099 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"RAFLAM RAVEN"

Clase (5)

Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3212 - M. 188097 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"BEMIGEN"

Clase (5)

Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3213 - M. 188094 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"OSTOPOR"

Clase (5)

Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4528 - M. 044856 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Española, solicita Registro Marca de Servicio:



MAPFRE

Clase (36)

Presentada: 13-03-2000. - Expediente No. 2000-01082
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25-05-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2906 - M. 642646 - Valor C\$ 30.00

MALLINCKRODT VETERINARY, INC., Estadounidense, TRASPASO A FAVOR de IMC-AGRICO COMPANY, Estadounidense, Marcas Fábrica y Comercio.

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
BIOFOS	11,035 C.C.	31

BIOFOS 10,276 C.C. 5
 Anotadas páginas Nos. 52, Tomo XXII Inscripciones, 67, Tomo XIX de Inscripciones.
 Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 17 de Marzo del año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 4533 - M. 044814 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1139 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS:

INVENTOR
PFIZER INC.
 de Estados Unidos de América

INVENTO
 "N-(INDOL-2-CARBONIL)β-ALANILAMIDAS SUSTITUIDAS Y DERIVADOS COMO AGENTES ANTIDIABÉTICOS" CASO PC 9160 ADO.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. - Managua, 20 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

Reg. No. 4532 - M. 044811 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1141 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS:

INVENTOR
FMC CORPORATION
 de Estados Unidos de América

INVENTO
 "UNRECIPIENTE RETORNABLE PARA PRODUCTOS SECOS" CASO FMC 11736.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. - Managua, 20 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

Reg. No. 4531 - M. 044812 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1140 R.P.I. DE FECHA

CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS:

INVENTOR
PFIZER INC.
 de Estados Unidos de América

INVENTO
 "COMPUESTO DE ACIDOS DE PIRROLIDINIL HIDROXAMICO Y SU PROCESO DE PRODUCCION" CASO PCT/JP95/00631.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. - Managua, 20 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

Reg. No. 4530 - M. 044813 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1143 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS:

INVENTOR
MERCK PATENT GmbH.
 de Alemania

INVENTO
 "CONFIGURACION ERGONOMICA DE PAQUETE" U.S. Serial No. 08/413.829.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. - Managua, 20 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

Reg. No. 4529 - M. 044815 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1138 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS:

INVENTOR
PFIZER INC.
 de Estados Unidos de América

INVENTO
 "VACUNACION INOVO CONTRA LA COCCIDIOSIS" CASO PC 9215.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. - Managua, 20 de Enero del 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3827 - M. 640008 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0220, Partida No. 4490, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JANETTE HERNANDEZ PAIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de *Licenciada en Administración de Empresas*, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Julio de 1998. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3990 - M. 645757 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0218, Partida No. 4486, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EVELYN AUXILIADORA FLORES BUSTAMANTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de *Licenciada en Administración de Empresas*, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Julio de 1998. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3994 - M. 647782 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0680, Partida No. 5410, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARINA EUGENIA QUINTERO LEYTON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de *Licenciada en Comercio Internacional*, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3995 - M. 57242 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 022, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**» **POR CUANTO:**

IVETTE AUXILIADORA CERNA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de *Licenciada en Educación y Extensión Agraria*, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte

días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4015 - M. 179048 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 844, Página 422, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

MARIO JOSE GAITAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Denis Salazar C. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4014 - M. 179047 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 568, Página 284, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

AIBA MARIA FLORES PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. -

El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Nicolás Valle. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Tania García Gaitán, Directora.

Reg. No. 4444 - M. 614722 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 024, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

MARIA WALESKA QUANT ALEGRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 4002 - M. 179982 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 203, Tomo III, Acta 608 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua». **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO BOJORGE MEZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la

Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4003 - M. 643257 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 176, Tomo III, Acta 527 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

CEFERINA DEL ROSARIO COREA ESTRADA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3826 - M. 645718 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 645, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LIDIETH AUXILIADORA SANDINO CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. No. 3797 - M. 643282 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MARIE LISA BONILLA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 067, Tomo III, Folio 067 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, ocho de Abril del año dos mil.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro.

Reg. No. 3805 - M. 643281 - Valor C\$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, EN LA ESPECIALIDAD DE INGLES**, extendido por esta Universidad en el mes de Junio de 1990, a nombre de **MARGARITA CONCEPCION IBARRA GUIDO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil.- Jorge Quintana García, Secretario General

Reg. No. 4005 - M. 179983 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina** presentada por **Ivania Fabiola González Cerda**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Centro América, San José Costa Rica, el 17 de Julio de 1998 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once del quince de Abril de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctora en Medicina y Cirugía, de Ivania Fabiola González Cerda. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diecisiete días del mes de Abril de dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de Doctora en Medicina y Cirugía de Ivania Fabiola González Cerda, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 199, Folios, 239, 340, Tomo II, Managua, a los dos días del mes de Mayo del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del dos mil. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 3791 - M. 179989 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Médico Cirujano presentada por Olgar Anthony Vega Núñez, de nacionalidad Peruana, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima Perú, el 18 de Diciembre de 1978, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, del dos de Agosto de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina y Cirugía, de Olgar Anthony Vega Núñez. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de Doctor en Medicina y Cirugía de Olgar Anthony Vega Núñez, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 142, Folios, 173, 174, Tomo II, Managua, 20 de Octubre de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 3820 - M. 171439 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Primer Grado en Ortopedia y Traumatología presentada por Marco A. Salas Cruz, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Ministerio de Salud Pública, La Habana, Cuba, el 13 de Julio de 1984 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once del quince de Abril de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Ortopedia y Traumatología de Marco A. Salas Cruz, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de Mayo de dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de Especialista en Ortopedia y Traumatología, de Marco A. Salas Cruz y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 201, Folios, 241, 242, Tomo II, Managua, 8 de Mayo del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA

Reg. No. 3722 - M. 184596 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de Posoltega, **CERTIFICA**, Que en el Libro de Actas que en esta Alcaldía lleva durante el año 2000, se encuentra el Acta No. 79, página No. 095 que dice: Acuerdo No. II, El Consejo Municipal en uso de sus facultades que la Ley No. 40 le confiere, aprobó por unanimidad la declaratoria de utilidad pública que integramente dice lo siguiente.

Se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Posoltega, Departamento de Chinandega a los nueve días del mes de Mayo de dos mil.- **Andrés Díaz Canales**, Secretario del Consejo Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA**

Declaratoria de Utilidad Pública e interés social del bien inmueble ubicado en la Comunidad Filiberto Morales, Municipio de Posoltega, con una hectárea cuatro mil doscientos noventa y siete punto treinta y tres metros cuadrados (1Ha. 4297.33 Mt2.), Equivalentes a dos manzanas dos mil setecientos nueve punto cincuenta y cinco varas cuadradas (2Mz. 279.55 vr2.) Propiedad del señor Efraín Matilde Pérez Zapata.

**ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 2
REUNION EXTRAORDINARIA No. 43
EL CONSEJO MUNICIPAL DE POSOLTEGA
CONSIDERANDO**

I

Que le fenómeno natural que en Octubre de mil novecientos noventa y ocho; causo graves danos a nuestra tipografía, afectando estructuralmente caseríos, Barrios y Poblados en nuestro Municipio, lo que implica que hay que reconstruir y dar alternativas a nuestra ciudadanía, tanto habitacionales, económicas, sociales y educativas.

II

Que es responsabilidad única y exclusiva de la Alcaldía Municipal de Posoltega y del Gobierno Central dar soluciones a los múltiples y graves problemas habitacionales, Educativos y de recreación que afronta nuestro municipio derivados del desastre natural denominado Huracán Mitch.

PORTANTO

El Consejo Municipal de Posoltega en pleno y en uso de las facultades que le confiere el Arto 4 del Decreto No. 229 Ley de Expropiación del 27 de Febrero de 1976; y Arto 7 inciso 5) Letra g) de la Ley No. 40. Ley de Municipios sus Reformas y Reglamentos del 28 de Junio de 1988; y Arto 44 de nuestra Constitución Política.

ACUERDAN:

Arto.1 Declárese de Utilidad Pública en interés social el bien inmueble lote de terreno ubicado a dos kilómetros al Norte del Municipio de Posoltega aproximadamente, específicamente en la Comunidad Filiberto Morales con una extensión de una hectárea cuatro mil doscientos noventa y siete punto treinta y tres metros cuadrados (1Ha. 4297.33 mt2.), equivalente a dos manzanas doscientos setenta y nueve punto cincuenta y cinco varas cuadradas (2Mzs. 279.555 vrs2), perteneciente al Señor Matilde Efraín Pérez Zapata, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de la Comunidad Filiberto Morales, para efecto de la creación o desarrollo y construcción del Instituto de Secundaria de la Comunidad Filiberto Morales, en el Municipio de Posoltega; comprendido dicho bien inmueble dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: María Membreño; SUR: David Sarria; ESTE: Lucia Poveda; OESTE: Esmeralda Pérez; inscrito con el número: 30. 164; Asiento 1º y 2º; Folios 252 y 253 del Tomo 488 y con el número catastral 2853-4-09-000-28900 según constancia catastral No. 43605, emitida por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER, Departamento de Catastro, Chinandega.

Arto.2 Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de la expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectados por este Acuerdo al Municipio de Alcaldía de Posoltega, representada por su Alcalde, señora Felicita Lucila Zeledón de Cortez, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren agraviadas o afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un advenimiento.

Arto.3 La indemnización de Ley se cubrirá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto No. 229 del 27 de Febrero de 1976; y lo preceptuado en Arto. 44 de la Constitución Política de Nicaragua.

Arto.4 El presente Acuerdo Administrativo entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.5 Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día veintiséis de Abril del año dos mil.- Irene Dávila, Consejal Propietario.- Andrés Díaz Canales, Consejal Propietario.- Luis Guzmán García, Consejal Propietario.- Marcelina González Zepeda, Sria. Consejo Mopcal.- Felicita Lucila Zeledón Rodríguez, Alcalde Municipal de Posoltega.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2253 - M - 003632 y 0038787 - Valor C\$ 90.00

NARCISO CANALES SALGADO, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en el Municipio de Telica, lindando: NORTE: Anastasio Ortiz; SUR: Concepción Vásquez; ESTE: Irineo Vásquez; OESTE: Camino en medio Anastasio Ortiz. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito de León. León tres de Marzo del año dos mil. Angela Castillo Polando, Secretaria.

3-3

Reg. No. 2363 - M - 641210 - Valor C\$ 180.00

FELIPA, MARIA VICTORIA, JOSE ALEJANDRO, SANTOS ANDRES, CARLOS EMILIO Y FAUSTINO ISABEL, TODOS APELLIDOS COLINDRES SANCHEZ, solicitan Título Supletorio de lote de terreno ubicado en la Comunidad del Aguila, Jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, extensión ocho manzanas, teniendo como mejoras tres manzanas de café y el resto de guatales, cercado todo su alrededor con alambre de púas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dorotea Bustamante y Santiago Sánchez; SUR: Santos Andrés Colindres y Hermelinda Hernández; ESTE: Santos Andrés Colindres; OESTE: Celio Funez y Herlinda Hernández. Opóngase. Juzgado Local Único, Jalapa, Nueva Segovia, ocho de Febrero del dos mil. Marvin Prado M., Srío.

3-3

Reg. No. 2364 - M - 6413000 - Valor C\$ 135.00

GLORIA EVANGELINA ORTEZ ORTEZ, solicita Título Supletorio de solar y casa ubicada en la Comunidad de el Limón Jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia; el solar mide veinte varas cuadradas, casa de habitación de ocho varas de frente por once varas de fondo, paredes de adobe, techo de tejas de barro, piso embaldosado con servicio de Agua potable, luz eléctrica y servicio higiénico, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sergio Beltrán, SUR: Iglesia Católica, ESTE: Favio Amador, OESTE: Israel Maradiaga. Opóngase. Juzgado Local Único, Jalapa, Nueva Segovia, nueve de Febrero del dos mil. Marvin Prado M., Srío.

3-3

Reg. No. 2365 - M - 641299 - Valor C\$ 135.00

CRISTÓBAL ANTONIO ESPINOZA FLORES, solicita Título Supletorio de una propiedad rural que está ubicada en el Barrio Las Mercedes en esta jurisdicción de Niquinohomo, con área : 774.73 mts. Cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: María Espinoza, SUR: Lázaro Potosme, ESTE: Josefa Espinoza y OESTE: Lázaro Potosme. Opóngase. Dado en la ciudad de Niquinohomo, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Marina Pérez, Sría.

3-3

Reg. 2486 - M - 178111 - Valor C\$ 135.00

ROLANDO GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos cuadras al Norte y media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 10.50 metros y linda con Julio Rosales Meza, al SUR: Mide 10.71 metros y linda calle de por medio JUAN PICHARDO PAREDES, al ESTE: Mide 36.65 metros y linda con EFRAIN GARCIA MAYORGA, y al este mide 36.94 metros y linda con Gonzalo Zapata. Area total 390.21 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones. Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-3

Reg. No. 2487 - M - 178110 - Valor C\$ 135.00

MERCEDES GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte y media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.8 metros, linda con María de Jesús Delgado Pérez; SUR: 14.8 metros, y linda con calle de por medio de Amalia Ortiz de Martínez. AL ESTE: 34.90 metros y linda con Natividad Gómez de Hernández y Aminta Espinoza Torrez, al OESTE: 35.50 metros y linda con Efrain García Mayorga. Area total de 479.51 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-3

Reg. No. 2488 - M - 178108 - Valor C\$ 180.00

EFRAIN GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte, media arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Gilberto Baca Palacios y María Jesús Delgado de Pérez, AL SUR: Rene García Cuernavaca y Angela García Mayorga, calle de por medio y Candelaria Ruiz. AL ESTE: Rene García Cuernavaca y Mercedes García Mayorga, al OESTE: Rolando García Mayorga, mide del punto uno al punto dos 3.57 metros, del punto

dos al punto tres, 23.35 metros, del punto tres al punto cuatro mide: 10.36 metros, del punto cuatro al punto cinco mide 12.80 metros, del punto cinco al punto seis mide: 10.56 metros, del punto seis al punto uno mide 36.45 metros, Area total de 261.28 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-3

Reg. No. 2489-M-178113-Valor C\$ 90.00

ANGELA ROSA GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, en el Barrio San Agustín de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: mide 5.18 metros linda con calle de por medio y Rafael Picado Hernández; ESTE: mide 22.70 metros y linda con Mercedes García Mayorga, al OESTE: mide 22.90 metros y linda con René García Cuernavaca, para un área total de 118.10 metros cuadrados. Chinandega veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-3

Reg. No. 2490-M-178112-Valor C\$ 90.00

Rene García Mayorga, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, Barrio San Agustín de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte, media arriba, comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 5.18 metros y linda con Efraín García Mayorga, AL SUR: mide 5.18 metros y linda calle de por medio con Candelaria Ruiz y al ESTE: 22.90 metros y linda con Angela Rosa García Mayorga, Área total de 119.79 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-3

Reg. No. 2771-M-178023-Valor C\$ 180.00

ROSA DONAIRE PINEDA, mayor de edad, soltera, factor de comercio y de este domicilio, solicitó Título Supletorio de solar urbano, ubicado en el Barrio Revolución de esta ciudad, dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: Solar de Ella Hodgson; SUR: Solar de Teresa Orozco; ESTE: Calle de por medio, solar de Petronila Cárdenas; OESTE: Terreno de Emilio Hammer. Dicho lote mide veintiun (21) pies de frente por ciento sesentiséis (166) pies de fondo. Opóngase los interesados en los términos legales. Juzgado Unico de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas. Tres de Abril del año dos mil. Lic. Nubia Hammer Taylor, Juez Unico de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas por Ministerio de Ley. Josué Ruiz Fagot, Secretario de Actuaciones.

3-3

2960

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSES ADAN JARQUIN GONZALEZ Y ADELA JARQUIN GONZALEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **USURPACION DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial la Gaceta. Managua, dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autor (tor) **GERMANICAZA ESTRADA**, por el delito de **DAÑOS Y EXPO. DE PERSONAS** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito de (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA HAYDEE JARQUIN**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Loma Linda, quinta Marina, 1/2 c. al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez 6to. Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 104 del 2 de Junio de 2000, salió publicado el Acuerdo Ministerial No. 19-2000, en el cual en su Arto.1, párrafo segundo dice: "... a granel". Deberá leerse: "... Importadores en General".